



Tribunal Constitucional

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA 120-2024-P/TC

Lima, 03 de julio de 2024

VISTOS

La comunicación de la Secretaría General de la fecha; el Oficio 208-2024-DIGA/TC, remitido por la directora general de Administración a la Secretaría General, con fecha 25 de junio de 2024; el Informe 003-2024-OCyT/TC, elaborado por la jefa de la Oficina de Contabilidad y Tesorería, de fecha 24 de junio de 2024; y,

CONSIDERANDO

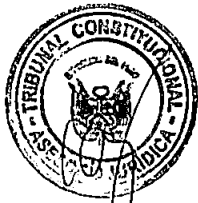
Que, de conformidad con el numeral 5.1 y los incisos 1, 2 y 5 del numeral 5.2 del artículo 5 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo 1438, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Contabilidad, aprobado por Decreto Supremo 057-2022-EF, la Dirección General de Contabilidad Pública del Ministerio de Economía y Finanzas es el ente rector del Sistema Nacional de Contabilidad, y tiene entre sus funciones, ejercer la máxima autoridad técnico-normativa de dicho Sistema; emitir normas y procedimientos de contabilidad que deben regir en las entidades del Sector Público; así como elaborar la Cuenta General de la República y las Estadísticas de las Finanzas Públicas, procesando las rendiciones de cuenta remitidas por las entidades del Sector Público, de acuerdo a estándares internacionales vigentes;

Que, el numeral 4.1 del artículo 4 del citado Texto Único Ordenado, establece que el Sistema Nacional de Contabilidad es el conjunto de principios, procesos, normas, procedimientos, técnicas e instrumentos, mediante los cuales se ejecuta y evalúa el registro contable de los hechos económicos, financieros y patrimoniales del sector público, en armonía con la normativa contable internacional vigente;

Que, de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 4.3 del artículo 4 del citado Texto Único Ordenado, el marco normativo para la preparación de la información financiera por parte de las entidades del Sector Público son las Normas Internacionales de Contabilidad del Sector Público (NICSP) de acuerdo con las disposiciones que emita la Dirección General de Contabilidad Pública;

Que, mediante Resolución Directoral 013-2023- EF/51.01, se aprueba la aplicación en el Perú de las NICSP de acumulación (o devengo), el Prólogo a las NICSP y el Marco Conceptual para la Información Financiera con Propósito General de las Entidades del Sector Público, de la edición 2022 en su versión en español del Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad del Sector Público (IPSASB, por sus siglas en inglés) de la Federación Internacional de Contadores (IFAC, por sus siglas en inglés), que forman parte del marco para la preparación de la información financiera en las entidades del Sector Público, con vigencia desde el 1 de enero de 2024;

Que, asimismo, la Dirección General de Contabilidad Pública mediante la Resolución Directoral 016-2023- EF/51.01, aprueba las “Disposiciones para la aplicación del





Tribunal Constitucional

marco de las Normas Internacionales de Contabilidad del Sector Público (NICSP) en la preparación de la Información Financiera”, con vigencia desde el 1 de enero de 2024, como parte de otras disposiciones que permitan la aplicación del Marco NICSP;

Que, por medio de la Resolución Directoral 005-2024-EF/51.01, publicada el 14 de mayo de 2024 en el Diario Oficial El Peruano, se aprobó el Instructivo 001-2024-EF/51.01 “Instructivo para la planificación, ejecución, culminación y seguimiento de la transición al Marco de las Normas Internacionales de Contabilidad del Sector Público en las entidades del Sector Público” (en adelante El Instructivo);

Que, el numeral 4.1.1. de El Instructivo señala que el titular de la entidad a propuesta de la jefatura de la Oficina General de Administración o la que haga sus veces, aprueba la conformación de una Comisión Especial de Transición (CET) a nivel de la entidad adoptante mediante resolución;

Que, El Instructivo, en su numeral 4.2.1. señala que la Comisión Especial de Transición es una comisión técnica a nivel de cada entidad adoptante, que actúa conforme a las funciones establecidas en dicho instructivo, según las Normas de Transición y las instrucciones recibidas del titular. Las funciones de la CET están orientadas a las acciones de planificación, ejecución y culminación de la transición al Marco NICSP;

Que, el numeral 4.2.2. de El Instructivo precisa que la CET está conformada de forma obligatoria por un representante del titular, la jefatura de la Oficina General de Administración y la jefatura de la Oficina de Contabilidad. Adicionalmente, pueden formar parte de la CET las jefaturas de las áreas a cargo de los rubros relevantes de los estados financieros incluidos en el Programa de Transición o por quienes hagan sus veces. La CET ejerce funciones mientras la entidad adoptante se encuentra en transición al Marco NICSP;

Que, a través el Oficio 208-2024-DIGA/TC, la directora general de Administración, presenta el Informe 003-2024-OCyT/TC, con la recomendación de la jefa de la Oficina de Contabilidad y Tesorería de designar a la Comisión Especial de Transición del Tribunal Constitucional, mediante resolución administrativa;

Que, por lo expuesto, resulta necesario emitir la resolución que aprueba la conformación de la “Comisión Especial de Transición” del Tribunal Constitucional;

De conformidad con el artículo 6 de la Ley 28301, Ley Orgánica del Tribunal Constitucional; el artículo 22 del Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional, aprobado por la Resolución Administrativa 095-2004-P/TC; el Decreto Legislativo 1438, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Contabilidad; la Resolución Directoral 005-2024- EF/51.01 que aprueba el Instructivo 001-2024-EF/51.01 “Instructivo para la planificación, ejecución, culminación y seguimiento de la transición al Marco de las Normas Internacionales de Contabilidad del Sector Público en las entidades del Sector Público”;

SE RESUELVE





Tribunal Constitucional

ARTÍCULO PRIMERO. – CONFORMAR la Comisión Especial de Transición – CET del Tribunal Constitucional, en mérito al Instructivo 001-2024-EF/51.01 “Instructivo para la planificación, ejecución, culminación y seguimiento de la transición al Marco de las Normas Internacionales de Contabilidad del Sector Público en las entidades del Sector Público”, comisión que queda integrada por:

1. Señora Lucy Linares Ojeda, representante del Titular del Pliego
2. Señora Laura Pilar Díaz Ugas, directora general de Administración
3. Señora Magaly Rosa Rodríguez Rodríguez, jefa de la Oficina de Unidad Orgánica de Contabilidad

ARTÍCULO SEGUNDO. – PRECISAR que el objeto de la Comisión Especial de Transición – CET, será actuar conforme a las funciones establecidas en el Instructivo 001-2024-EF/51.01 “Instructivo para la planificación, ejecución, culminación y seguimiento de la transición al Marco de las Normas Internacionales de Contabilidad del Sector Público en las entidades del Sector Público”, según las Normas de Transición y las instrucciones recibidas del titular. Las funciones de la CET están orientadas a las acciones de planificación, ejecución y culminación de la transición al Marco NICSP. para el cumplimiento de su función, designa y organiza los equipos de trabajo, los recursos, los plazos internos y otros aspectos que permitan llevar a cabo la transición al Marco NICSP

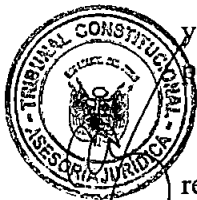
ARTÍCULO TERCERO. – La Comisión Especial de Transición - CET, identifica y dispone las acciones a llevar a cabo para el cierre de las brechas contables, sin exceder el periodo de tres (3) años para la aplicación de las exenciones para la transición al Marco NICSP.

ARTÍCULO CUARTO. – Disponer, que durante la transición al Marco NICSP, se requiere de la participación de todas las áreas de nuestra entidad en calidad de entidad adoptante, involucradas en sus transacciones y otros hechos económicos. Este proceso requiere llevar a cabo las acciones necesarias de forma oportuna hasta la culminación.

ARTÍCULO QUINTO. – Los miembros de la Comisión Especial de Transición - CET, cuya conformación se aprueba en el artículo primero, deberán suscribir sus actos funcionales de conformidad con lo establecido en las normas emitidas por la Dirección General de Contabilidad Pública; bajo las responsabilidades pertinentes en caso de su incumplimiento.

ARTÍCULO SEXTO. – Las jefaturas de las oficinas de Gestión y Desarrollo Humano, Logística, Planeamiento y Desarrollo, Servicios Generales, Tecnologías de la Información y la Encargada de Control Patrimonial, como áreas a cargo de los rubros relevantes de los estados financieros, deberán prestar todo el apoyo necesario a la Comisión Especial de Transición - CET del Tribunal Constitucional, para el cumplimiento de sus funciones.

ARTÍCULO SÉPTIMO. – COMUNICAR la presente resolución a las integrantes de la Comisión Especial de Transición - CET del Tribunal Constitucional, a las jefaturas de las oficinas de Gestión y Desarrollo Humano, Logística, Planeamiento y Desarrollo,





Tribunal Constitucional

Servicios Generales, Tecnologías de la Información, a la Encargada de Control Patrimonial, a la Dirección General de Contabilidad Pública del Ministerio de Economía y Finanzanzas.

ARTÍCULO OCTAVO. – Encargar a la Oficina de Tecnologías de la Información, la publicación de la presente resolución en el portal institucional www.tc.gob.pe y su difusión entre el personal.

Regístrese, publíquese y comuníquese.

LUZ IMELDA PACHECO ZERGA
Presidente (e) del Tribunal Constitucional

